



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 26 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
19-016488-0007-CO	2021026521	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:22 horas de 22 de noviembre de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-002983-0007-CO	2021026522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
20-019407-0007-CO	2021026523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo señalado en el considerando II de esta sentencia.
21-003342-0007-CO	2021026524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
21-007076-0007-CO	2021026525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008346-0007-CO	2021026526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010493-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2021-015472 de las 09:15 horas de 9 de julio de 2021, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, DE MANERA INMEDIATA, se le suministre al tutelado el medicamento "Crotamiton", por el tiempo que le fue prescrito, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese". En lo demás, se declara
			no ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Área de Salud Carmen Montes de Oca de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia
21-010664-0007-CO	2021026528	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010764-0007-CO	2021026529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la comunidad del Rodeo de Tarrazú. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Jorge Luis Cordero Blanco, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la comunidad del Rodeo de Tarrazú, que, en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, reestablezca al estado de origen y elimine las construcciones realizadas en la naciente de agua, de la cual, la parte recurrente posee la concesión otorgada de agua para consumo humano debidamente inscrita (Expediente N° 19181) ante la Dirección de Agua del MINAE vigente hasta el 15 de enero del 2031, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes, en aras de reestablecer del servicio de agua potable a las 10 familias afectadas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASADA de la comunidad del Rodeo de Tarrazú, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI. Notifíquese.
21-013158-0007-CO	2021026530	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015022-0007-CO	2021026531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015421-0007-CO	2021026532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015740-0007-CO	2021026533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016765-0007-CO	2021026534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016876-0007-CO	2021026535	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Marvin Rodney Mayorga Acosta, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2021021954 de las 9:50 horas del 1° de octubre del 2021. Notifíquese.
21-016877-0007-CO	2021026536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-016963-0007-CO	2021026537	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-017178-0007-CO	2021026538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente 10:08		

AMPARO Jiménez intendente del Concejo Municipal del Distrio de la quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro de la DIAS contados a partir de la notificación de esta recurente el 7 de 2021 Asimismo, que realice las acciones que se el dentro del ámbito de sus competencias para que en conferido en la sentencia 2021-8564 de las 09:15 horas abril de 2021, se brinde una solución real, efectiva y manejo de desechos sólidos en el distrito de Paque adviente que, de no acatar la orden dicha, incurrián er de desobediencia y, que de conformidad on el artículo. Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien reciorden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un ramparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siem delito no esté más gravemente penado. Se condena a Municipal del Distrito de Paquera al pago de las costas perjuicios causados con los hechos que sirven de badeciaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sente contencioso administrativo. La Magistrada Hernández Ló nota. 21-018365-0007-CO 2021026541 RECURSO DE AMPARO RECURSO				
AMPARO 21-018402-0007-CO 2021026541 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Rivera, a Isaac Castro Esquivel y a Rodolfo Ménd respectivamente, en condición de Subtesorero Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su luga esos cargos, coordinar y tomar las medidas pertinente entregar a la Municipalidad de Tarrazú los dineros aprob le saldan por concepto de destinos específicos, del económico de 2018, en los términos del artículo 5º c Nº8114, previo cumplimiento del ente local amparad documentos que se requieren para hacer la transferer bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitu cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una o deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el esté más gravemente penado. De conformidad con lo en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitu previene a los servidores recurridos no incurrir a futu actos u omisiones que dieron mérito a la acogida del ar condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicio se liquidarán en ejecución de sentencia de lo co administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto sin lugar el recurso. Notifíquese. 21-018642-0007-CO 2021026542 RECURSO DE HABEAS CORPUS No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expedie HABEAS	21-018189-0007-CO	2021026539		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la solicitud realizada por la recurrente el 7 de agosto de 2021. Asimismo, que realice las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo conferido en la sentencia 2021-8564 de las 09:15 horas del 30 de abril de 2021, se brinde una solución real, efectiva y pronta, al manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.
AMPARO Rivera, a Isaac Castro Esquivel y a Rodolfo Méndrespectivamente, en condición de Subtesorero Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugresos cargos, coordinar y tomar las medidas pertinentes entregar a la Municipalidad de Tarrazú los dineros aprob le saldan por concepto de destinos específicos, del económico de 2018, en los términos del artículo 5º c Nº8114, previo cumplimiento del ente local amparad documentos que se requieren para hacer la transferer bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitu cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una con deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el esté más gravemente penado. De conformidad con lo en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitu previene a los servidores recurridos no incurrir a futu actos u omisiones que dieron mérito a la acogida del ar condena al Estado al pago de costas, daños y perjucio: se liquidarán en ejecución de sentencia de lo co administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto sin lugar el recurso. Notifiquese. 21-018642-0007-CO 2021026542 RECURSO DE HABEAS CORPUS No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expedie HABEAS	21-018365-0007-CO	2021026540		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la institución recurrida del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese
HABEAS CORPUS 21-019005-0007-CO 2021026543 RECURSO DE HABEAS No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expedie	21-018402-0007-CO	2021026541		Se declara con lugar el amparo. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, a Isaac Castro Esquivel y a Rodolfo Méndez Mata, respectivamente, en condición de Subtesorero Nacional, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y tomar las medidas pertinentes a fin de entregar a la Municipalidad de Tarrazú los dineros aprobados que le saldan por concepto de destinos específicos, del ejercicio económico de 2018, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº8114, previo cumplimiento del ente local amparado de los documentos que se requieren para hacer la transferencia, todo bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a los servidores recurridos no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida del amparo. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
HABEAS .	21-018642-0007-CO	2021026542	HABEAS	No ha lugar a la gestión formulada.
UUKPUS	21-019005-0007-CO	2021026543		No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
	Documento fir	mado digitalmente		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a fin de que se amplíe el curso

21-019217-0007-CO	2021026545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Desamparados y el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Gilberth Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, así como a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa; ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomen las medidas correspondientes y coordinen lo necesario para que se brinde una solución integral a la problemática del sistema de alcantarillado en el sector del Colegio de Gravilias, con el fin que, dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se ejecuten las obras que se requieren. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente
			Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese
21-019355-0007-CO	2021026546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019511-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026547 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Carrillo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que establezca las instancias de coordinación que corresponda con las demás instituciones relacionadas, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Municipalidad de Carrillo resuelva la situación planteada por la recurrente, y se le notifique lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado

			pone nota. Notifíquese
21-019652-0007-CO	2021026548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricela Moreno Rodríguez y Jorge Arturo Alfaro Orias, por su orden presidenta del Concejo y alcalde, ambos de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quienes ejerzan los puestos de el jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el jefe del Departamento de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la parte accionante en el memorial fechado 3 de junio de 2019 vinculada con la indebida canalización de las aguas que provoca inundaciones en las viviendas de quienes residen en el sector localizado entre el súper Las Catalinas de playa potrero y la calle que sube hacia el desarrollo turístico conocido como Pacific Heigh. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artíc
21-019896-0007-CO	2021026549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de alcalde de Santa Cruz y a Maricela Moreno Rodríguez, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que tome las medidas que correspondan para que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la petición planteada por el recurrente el de 07 de setiembre de 2021, se le brinde la información solicitada y se le comunique lo que corresponda. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020034-0007-CO	2021026550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 112 0007 CO	12021026551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-020128-0007-CO	2021026552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes con respecto al Complejo Turístico Cerro Pelado.
21-020129-0007-CO	2021026553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal pone nota
21-020171-0007-CO	2021026554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-020189-0007-CO	2021026555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-020257-0007-CO	2021026556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Tribunal Supremo de Elecciones por el retraso en tramitar y resolver lo gestionado en los expedientes n.os 22253-2021 y 31800-2021. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y a Luis Guillermo Chinchilla Mora, por su orden, director general y oficial mayor civil, ambos del Registro Civil, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo gestionado por la parte accionante en los expedientes n.os 22253-2021 y 31800-2021 y se le notifique lo correspondiente. Tome nota la directora general de la Dirección General de Migración y Extranjería de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020278-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026557 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Ramírez Ruiz, en su condición de Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Siquirres, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones pertinentes, coordine y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas pluviales en la propiedad de la recurrente. Lo anterior se deberá realizar dentro del plazo de CINCO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota
21-020347-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020471-0007-CO	2021026559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020505-0007-CO	2021026560	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020543-0007-CO	2021026561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al retraso en el pago del salario de la amparada correspondiente a los periodos del 3 al 22 de agosto de 2021, y del 23 de agosto al 13 de setiembre de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
21-020660-0007-CO	2021026562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020715-0007-CO	2021026563	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. No. 20-011425-0007-CO. Como medida cautelar, se ordena la restitución de los anteriores miembros de la Junta Administrativa para el Centro de Educación Especial y Rehabilitación La Pitahaya (previa anuencia de los mismos), hasta que se resuelva en definitiva el presente proceso
2 (S) 3843 10007 CO in 04/03/2022 15		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota

21-020872-0007-CO	2021026565	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la denuncia planteada ante el SENASA. Se ordena a Luis Antonio Molina Carvajal, en su condición de Director Regional Central Occidental del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de atender su denuncia, así como el resultado final de las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yeli Viquez Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Poás del Ministerio de Salud, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-020890-0007-CO	2021026566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada y Kendall Arce García, por su orden, alcalde y contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición del amparado los videos solicitados en la gestión del 21 de agosto de 2021 y le notifiquen lo correspondiente; en caso de que alguna de las grabaciones requeridas no exista, deberá comunicársele eso al recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020894-0007-CO	2021026567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020952-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	2021026568 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de suministro de agua potable en la comunidad de Montserrat. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, a Fernando Vílchez Rojas y, a Yendri Murillo Burgos, en sus calidades respectivas de Gerente General, Subgerente de Sistemas Delegados y Jefa de la Oficina Regional Metropolitana de Atención de ASADAS (ORAC Metropolitana), todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), así como a Roberto Antonio Poveda Deborde, en su condición de Presidente de la ASADA de Cascajal de Coronado, o a quienes en sus lugares funjan como tales, coordinar lo necesario y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIECIOCHO MESES,

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de falta de suministro de agua potable en la comunidad de Montserrat. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), así como a la ASADA de Cascajal de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, y civil, según corresponda. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese
21-020959-0007-CO	2021026569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a omisión de grabar la requisa realizada el 30 de septiembre de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020977-0007-CO	2021026570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020987-0007-CO	2021026571	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la reprogramación de las pruebas del recurrente Halem Gutiérrez Arrieta. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
21-021015-0007-CO	2021026572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar
Documento fi	mado digitalmente		Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas

21-021084-0007-CO	2021026573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente respecto al servicio de comedor escolar de la Unidad Pedagógica Rural Bajos de Toro Amarillo. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Director de Programas de Equidad y jefe en suplencia del Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en el término de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, implemente el servicio de comedor escolar para los estudiantes beneficiarios de la Unidad Pedagógica Rural Bajos de Toro Amarillo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021103-0007-CO	2021026574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021105-0007-CO	2021026575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021127-0007-CO	2021026576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-021140-0007-CO	2021026577	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí, de notificar al recurrente la resolución No. 1640-2021 de las 10:40 horas de 1 de octubre de 2021. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las acciones necesarias, para que, dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se notifique al tutelado la resolución supra citada, en el lugar de notificación que dispuso en el escrito de interposición de su incidente. Lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021153-0007-CO	2021026578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IX de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota
21-021174-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026579 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la parte amparada de las lecciones de adeudadas en la fecha indicada —primera quincena de noviembre de 2021-, lleve a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al período previo a agosto, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021278-0007-CO	2021026580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021290-0007-CO	2021026581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y del Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden, ministra de Justicia y Paz y director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, como en derecho corresponde las gestiones planteadas por la parte recurrente, relativas a que se valore que "la visita intima (sic) vuelva a la normalidad" y le notifiquen lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-021313-0007-CO	2021026582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
21-021344-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en realizar la cirugía que requiere el recurrente en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán

	-		1
			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. Notifíquese
21-021349-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice su revaloración de cirugía artroscópica en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico en un plazo de tres meses, contados a partir de la realización de dicha cirugía. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

21-021400-0007-CO	2021026585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López consigna razones adicionales en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
21-021434-0007-CO	2021026586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se le ordena a Adriana Rivera Meneses, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, entregue al recurrente la información solicitada el pasado 19 y 22 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-021449-0007-CO	2021026587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Priscilla Herrera García e lleana Herrera Gallegos, por su orden Ministro, Directora General de Salud y Directora a.i. de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta la denuncia presentada por la amparada el 19 de julio de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese
21-021535-0007-CO	2021026588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021554-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026589 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Segura Santisteban en su calidad de Apoderado Especial Judicial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a contestar la solicitud

			formulada por el amparado desde el 22 de setiembre 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-021573-0007-CO	2021026590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:59 horas del 22 de noviembre de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo
21-021611-0007-CO	2021026591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-021639-0007-CO	2021026592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el atraso en la conexión de la fuente de agua pública a la amparada. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
21-021678-0007-CO	2021026593	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los informes pretendidos, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala mediante sentencia n.o 2021-21707 de las 9:40 horas del 29 de setiembre de 2021. Con respecto a la valoración del domicilio, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala mediante sentencia n.o 2021-18586 de las 9:15 horas del 20 de agosto de 2021.
21-021692-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Montero Cubillo, en calidad de Directora General, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado el 03 de febrero del 2022, como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Araya García ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
21-021703-0007-CO	2021026595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021731-0007-CO	2021026596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia conteste la solicitud presentada por [NOMBRE 001] el 2 de setiembre mediante correo certificado No. RR724860547CR. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-021749-0007-CO	2021026597	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de DIRECTOR DEL EBAIS DE LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS, disponer lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba la gestión del recurrente y se resuelva lo que corresponda, dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021753-0007-CO	2021026598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021777-0007-CO	2021026599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021789-0007-CO	2021026600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021803-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026601 mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta a las solicitudes de valoración planteadas por el recurrente. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica y Presidente del Consejo Técnico de Valoración, o a quien ejerza ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de

			TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y se notifique lo correspondiente a las solicitudes de valoración planteadas por el recurrente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021817-0007-CO	2021026602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021822-0007-CO	2021026603	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jenny Chacón Fernández y a Carlos Calderón Rojas, por su orden, Directora Médica y Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tal cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021-025378 de las 09:20 horas de 10 de noviembre de 2021. Asimismo, se apercibe a la autoridad recurrida de que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia se ordenará el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Comuníquese a la Dirección de la UAI Pabru Presberi para lo de su cargo.
21-021876-0007-CO	2021026604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021879-0007-CO	2021026605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota
21-021884-0007-CO	2021026606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VIII de esta sentencia.
21-021916-0007-CO	2021026607	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones de adición y aclaración y reconsideración planteadas.
21-021935-0007-CO	2021026608	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO
2 1937-0007-CO	2021026609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-021940-0007-CO	2021026610	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.°2021023180 de las 09:15 horas del 15 de octubre de 2021. En cuanto a los demás alegatos, se rechaza de plano el recurso.
21-021952-0007-CO	2021026611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-021956-0007-CO	2021026612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza en resolver el recurso de apelación, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-021960-0007-CO	2021026613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021986-0007-CO	2021026614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que solicitó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021987-0007-CO	2021026615	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tome nota el recurrente de lo establecido en el penúltimo considerando.
21-022011-0007-CO	2021026616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente 10:08		

21-022013-0007-CO	2021026617	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-022022-0007-CO	2021026618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo indicado en el considerando IV.
21-022023-0007-CO	2021026619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-022024-0007-CO	2021026620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso. Notifíquese.
21-022033-0007-CO	2021026621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios y se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta d ías multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-022048-0007-CO	2021026622	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO
21-022066-0007-CO	2021026623	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CONAPAM el recurso deviene improcedente. Notifíquese.
21-022105-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026624 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas

21-022198-0007-CO	2021026632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue o remita al recurrente la copia de la resolución DGME-046-03-2019, según lo solicitó. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-022199-0007-CO	2021026633	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en cuanto a la lesión al derecho de petición por la falta de respuesta a la gestión de 15 de octubre de 2021. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-022204-0007-CO	2021026634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022212-0007-CO	2021026635	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-022215-0007-CO	2021026636	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022223-0007-CO	2021026637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
2 2244-0007-CQ ₅	2021026638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-022249-0007-CO	2021026639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena a la parte recurrida contestar la gestión de 15 de octubre de 2021 y notificarle la respuesta al petente en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia; en cuanto a la incorporación de datos sensibles en un cuaderno y una aplicación, remite al accionante a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
21-022254-0007-CO	2021026640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022276-0007-CO	2021026641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-022278-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. 1) Se le ordena a Pablo Camacho Salazar Gerente General de la Unidad Ejecutora San José-San Ramón del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, a otorgar respuesta a la gestión incoada por el recurrente el 13 de octubre de 2021, reiterada el 29 de octubre de 2021. 2) Se le ordena al lng. Junior Araya Villalobos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, a dar respuesta completa al recurrente de la solicitud formulada el 13 de octubre de 2021. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal salva el

			voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-022293-0007-CO	2021026643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-022296-0007-CO	2021026644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el pago tardío de los salarios de los meses de agosto y setiembre, y la falta de pago de la primera quincena de octubre. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y Verónica Zamora Vargas por su orden Director General y Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado en la primera quincena de octubre de 2021 (del 11 al 15 de octubre), si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022309-0007-CO	2021026645	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i, Director General a/c y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito, en el mes de febrero de 2022, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrada Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-022330-0007-CO	2021026646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente :10:08		

21-022337-0007-CO	2021026647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022359-0007-CO	2021026648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
21-022367-0007-CO	2021026649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Luis Tencio Mata, Jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la colonoscopía prescrita por su Médico Tratante, si otra causa médica no lo impide siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) Se ordena además al Director del Centro de Atención Institucional adoptar las medidas necesarias para que el amparado sea trasladado al hospital en forma oportuna, para la realización de dicho examen. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-022373-0007-CO	2021026650	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-022374-0007-CO	2021026651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2377 0007 00 04/03/2022 15	m 2024026652 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-022380-0007-CO	2021026653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022383-0007-CO	2021026654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022385-0007-CO	2021026655	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se les ordena a EDGAR MELÉNDEZ CERDA, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y GILBERT JIMENEZ SILES, en su calidad de Alcalde Municipal y ASDRUBAL FONSECA PINEDA, en su calidad de Coordinador del Proceso de Infraestructura Vial y Obras Públicas, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, actuando en forma coordinada y acorde a sus competencias, tomen las medidas pertinentes para que se solucione integralmente el problema de inundaciones por aguas pluviales en el sector de San Miguel de Desamparados, específicamente en la zona de la Ruta 206. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. La Magistrada Hernández López pone nota. El M
21-022398-0007-CO	2021026656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022422-0007-CO	2021026657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022426-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	2021026658 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

21-022433-0007-CO	2021026659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a las autoridades de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Se ordena a Ulises Álvarez Acosta, Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como corresponde la denuncia planteada por el recurrente el 22 de setiembre de 2021 y se le notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones distintas, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
21-022441-0007-CO	2021026660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la acusada falta de resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022443-0007-CO	2021026661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022463-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, y a Luz Elena Salazar Chavarría, Presidenta, ambos del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean necesarias para que 1) en el término máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de ésta sentencia, dispongan las medidas necesarias para acondicionar un sitio que pueda ser utilizado por la prensa para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; 2) Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal, ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no

			penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022464-0007-CO	2021026663	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022466-0007-CO	2021026664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022477-0007-CO	2021026665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022478-0007-CO	2021026666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de mapeo venoso que requiere la tutelada, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-022480-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado de la segunda quincena de setiembre de 2021. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Verónica Zamora Vargas, por su orden director médico a.i. y jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada, correspondiente al nombramiento de la segunda quincena de setiembre de 2021, si todavía no se hubiese cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

21-022488-0007-CO	2021026668	RECURSO DE	cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
		AMPARO	-
21-022518-0007-CO	2021026669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Marvin Eduardo Arguedas Villalobos, respectivamente, en su condición de Director General interino y de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la recurrente Julia Patricia Ávila Jerezano correspondiente al nombramiento de la segunda bisemana de agosto y al mes de setiembre de 2021, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás periodos reclamados. Notifíquese.
21-022536-0007-CO Documento fin	2021026670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos del 2 al 12 de la gestión planteada por el recurrente. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de alcalde de Alajuelita, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, responda, como en derecho corresponde, los puntos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de la gestión planteada por el recurrente 4 de octubre de 2021 - identificados según el análisis de esta sentencia- y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
04/03/2022 15	10:08		

21-022542-0007-CO	2021026671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, Directora a.i. y Director Médico a.i., ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, realizar las coordinaciones correspondientes y ejecutar los actos correspondientes según el ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practiquen los procedimientos que requiere para contar con las condiciones adecuadas para la colocación de la próstesis dental, entre estos, la exodoncia de las piezas dentales 2.7, 4.1 y 3.1, así como la operatoria dental en piezas 4.5 y 4.4. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022543-0007-CO	2021026672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022547-0007-CO	2021026673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022569-0007-CO	2021026674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022574-0007-CO	2021026675	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2021-024933 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021. Notifíquese
21-022579-0007-CO	2021026676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
	2021026677 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Danilo Medina Angulo, por su orden Director General y jefe Sección de Gineco Obstetricia y Neonatología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que cualquier funcionario de ese centro médico se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			contencioso administrativo. Notifíquese
21-022627-0007-CO	2021026678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Vismodegib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-008669. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022636-0007-CO	2021026679	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Gestión Humana del Poder Judicial. En consecuencia, se ordena a ROXANA ARRIETA MELÉNDEZ, en condición de Directora de Gestión Humana del Poder Judicial o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-022638-0007-CO	2021026680	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-022647-0007-CO	2021026681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022650-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026682 mado digitalmente :10:08	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con

			los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada
			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-022653-0007-CO	2021026683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
21-022673-0007-CO	2021026684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022677-0007-CO	2021026685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general, al jefe de la Clínica y al jefe de seguridad, todos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, para que se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, a fin de que 1) en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], y se le prescriba el tratamiento correspondiente; y 2), de estimarlo procedente el médico tratante, se le emita al tutelado una referencia para ser examinado por un especialista de la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de que se atiendan sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. Notifíquese.
21-022702-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026686 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022706-0007-CO	2021026687	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022711-0007-CO	2021026688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, respectivamente, en condición de directora general y de presidenta del Consejo Disciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que tal y como se comprometieron en su informe, el caso del privado de libertad sea conocido en la sesión del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A de 15 de diciembre de 2021. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-022719-0007-CO	2021026689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia Nº 2021-025965 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, para que se incluya el texto completo en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución
21-022722-0007-CO	2021026690	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-022723-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026691 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Gutiérrez Espeleta, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el oficio 01-UCR-CBIT-RB-01, del 16 de abril de 2021, al correo electrónico pmatamonge@gmail.com. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-022732-0007-CO	2021026692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Sigifredo Aiza Campos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita de la amparada para el 11 de julio de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022736-0007-CO	2021026693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 30 de diciembre de 2021, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por la Especialidad de Urología del Servicio de Cirugía del Hospital Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022740-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026694 mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Biza Chacón y Martín Chaves Suárez, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Directora General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que al tutelado se le comunique lo

			resuelto en relación con su traslado en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de este sentencia. Asimismo, deberán dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disminuya la sobrepoblación que se mantiene en el Dormitorio 14 de ese centro penal, hasta llegar a su capacidad real. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022751-0007-CO	2021026695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022756-0007-CO	2021026696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique con la amparada al medio señalado al efecto y se coordine la entrega efectiva de la copia del expediente físico 135-662996. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-022764-0007-CO	2021026697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-022771-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a María Rodríguez Sevilla, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Hematología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que deberán procurar la continuación de la atención médica del amparado, según sus patologías y tomando en cuenta su condición de adulto mayor y su situación de salud; lo anterior, sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
27775-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Priscilla Herrera García e lleana Herrera Gallegos, en su condición de ministro, directora general de Salud y directora a. i. de Regulación de Productos de Interés Sanitario, todos del

	 		·
			Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver lo que corresponda en relación con la denuncia presentada por el recurrente, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-022783-0007-CO	2021026700	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-022785-0007-CO	2021026701	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022788-0007-CO	2021026702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022793-0007-CO	2021026703	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente No. 21-005712-0007-CO.
21-022794-0007-CO	2021026704	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.
21-022795-0007-CO	2021026705	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-022805-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea 9 de diciembre de 2021, al amparado se le efectué la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien
			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

	<u> </u>		,
			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022807-0007-CO	2021026707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su escrito de respuesta, el 11 de enero de 2021 a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto
21-022810-0007-CO Documento fii 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde las gestiones planteadas por los amparados desde el 24 de setiembre de 2021 y se les notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-022812-0007-CO	2021026709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Isaac Castro Esquivel, Dagmar Hering Palomar, Jaime Barrantes Espinoza y Ubaldo Carillo Cubillo, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos, Director Jurídico del Ministerio de Hacienda, Gerente de Pensiones de la CCSS y Director de la Administración de Pensiones de la CCSS, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-022815-0007-CO	2021026710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa Montero Cubillo, en su condición de Directora General y Jefa de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas
21-022819-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Jorge Navarro Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada desde el 10 de marzo de 2020, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones

			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y, la Magistrada Garro suscriben nota. El
21-022820-0007-CO	2021026712	RECURSO DE AMPARO	Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita asignada al tutelado, en el Servicio de Urología. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-022831-0007-CO	2021026713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022835-0007-CO	2021026714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022838-0007-CO	2021026715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o, a quien en su lugar, ejerza ese carro, que disponda de manera pronta y
Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente (10:08		lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de

			-
			conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 09 de diciembre de 2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
21-022846-0007-CO	2021026716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Área de Salud Catedral Noreste, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022856-0007-CO	2021026717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-022859-0007-CO	2021026718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022860-0007-CO Documento fir	2021026719 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Prisila Balmaceda Chaves, directora general y a Nàsser Jamal Alrashdan Bejarano, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha asignada para cirugía el 04 de enero de 2022, revisión prequirúrgica de ginecología el 29 de diciembre de 2021 y revisión prequirúrgica de Medicina Interna para el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
04/03/2022 15	10:08		deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no

			esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022868-0007-CO	2021026720	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022875-0007-CO	2021026721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022884-0007-CO	2021026722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al tutelado una certificación de sus incapacidades durante todo el tiempo laborado (con desglose de sus días y pagos realizados) (punto 3) de la solicitud de información planteada el 6 de setiembre de 2021). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022885-0007-CO	2021026723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022887-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Adín largo Cruz, por su orden, directora general y director médico, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, se le comunique al amparado lo pertinente a la reprogramación de su cita en la clínica del Dolor del hospital San Rafael de Alajuela. Aunado a ello, deberán procurar la atención y el acompañamiento médico del amparado durante la cita programada para el 8 de diciembre de 2021, en el Servicio de Medicina Paliativa de la clínica del Dolor del hospital San Rafael de Alajuela, sin dilaciones indebidas y siempre que otra causa justa no lo impida. Además, se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022891-0007-CO	2021026725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022894-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado en ese nosocomio, el 20 de diciembre de 2021. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.
21-022896-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico, y a Graciela María Guillén Vega, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo

			médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-022901-0007-CO	2021026728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Guerrero Barrantes, en su condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar el oficio No. DGH-315-2021 y la documentación anexa al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones en el oficio No. OCTF-023-2021. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022902-0007-CO	2021026729	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022917-0007-CO	2021026730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022919-0007-CO Documento fir	2021026731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo coordine lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio DRH-DGTS-PS-0665-2021, suscrito por la señora Hellen Alfaro Méndez, Plataforma de Servicios y en el que se adjuntaron los históricos de pagos salariales de la funcionaria Montenegro Páez. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
04/03/2022 15	_		

21-022926-0007-CO	2021026732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
21-022930-0007-CO	2021026733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
(7)	mado digitalmente		

21-022933-0007-CO	2021026734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado
21-022937-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente 110:08	RECURSO DE AMPARO	Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Director General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas

21-022947-0007-CO	2021026736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022948-0007-CO	2021026737	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022949-0007-CO	2021026738	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafin Picáns Puente, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea en la semana del 23 de enero de 2022, se efectúe la cirugía que le fue prescrita a la amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022950-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía Oncología y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Cirugía, especialidad ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.

			•
21-022953-0007-CO	2021026740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la falta de cupo para una cita. Se ordena a Johanna Soto Varela, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela del IMAS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente y se le atienda. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022958-0007-CO	2021026741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carolina Chaves Araya y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
21-022965-0007-CO	2021026742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022966-0007-CO	2021026743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-022970-0007-CO	2021026744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-022972-0007-CO	2021026745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
21-022991-0007-CO	2021026746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022997-0007-CO	2021026747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerado IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-023002-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.

2021026749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en
		costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2021026750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Días Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2021026751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
	2021026751 2021026752	2021026751 RECURSO DE AMPARO 2021026752 RECURSO DE AMPARO anado digitalmente

			1
21-023040-0007-CO	2021026753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023041-0007-CO	2021026754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-023053-0007-CO	2021026755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023056-0007-CO	2021026756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023064-0007-CO	2021026757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023077-0007-CO	2021026758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el quinto considerando de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-023087-0007-CO	2021026759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023089-0007-CO	2021026760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, de lo señalado en el tercer y quinto considerandos de esta sentencia.
21-023096-0007-CO	2021026761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023098-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en

	Ī	T .	,
			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023099-0007-CO	2021026763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cistoscopia y se determine la intervención quirúrgica a requerir y, dentro del mismo plazo, se le opere siempre que sea médicamente posible y que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
21-023100-0007-CO	2021026764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023102-0007-CO	2021026765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023103-0007-CO	2021026766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023111-0007-CO	2021026767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
21-023122-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente 110:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director médico y jefe del Servicio de Ortopedia (Clínica de Columna), ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado. Asimismo, se ordena a lliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que,

			efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 08 de diciembre de 2021, el amparado sea valorado en el Servicio de Nutrición. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023131-0007-CO	2021026769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López pone nota aparte. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023138-0007-CO	2021026770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-023139-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026771 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 16 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán

			·
			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023145-0007-CO	2021026772	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.
21-023148-0007-CO	2021026773	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-023150-0007-CO	2021026774	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-023153-0007-CO	2021026775	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.
21-023159-0007-CO	2021026776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023165-0007-CO	2021026777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, con respecto al amparado [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales. Con respecto a Alberto Cascante Gómez, archívese el expediente. Notifíquese.
21-023172-0007-CO	2021026778	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-025036 de las 09:20 horas de 05 de noviembre de 2021.
21-023175-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea

			posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-023178-0007-CO	2021026780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-023183-0007-CO	2021026781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-023194-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por el plazo irrazonable de espera para la cita asignada en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital William Allen Taylor. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se

			1
			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023196-0007-CO	2021026783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-023210-0007-CO	2021026784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, por la dilación en proporcionarle al tutelado los implementos de higiene personal necesarios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Atención Específica, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2021025835 de las 9:15 horas de 16 de noviembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023213-0007-CO	2021026785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023218-0007-CO	2021026786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente internada el 13 de febrero del 2022, para que el procedimiento quirúrgico sea realizado, tal como se indicó. Lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023223-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente 10:08	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023229-0007-CO	2021026788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-023230-0007-CO	2021026789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023234-0007-CO	2021026790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023244-0007-CO	2021026791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023245-0007-CO	2021026792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023250-0007-CO	2021026793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-022539 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021.
21-023254-0007-CO	2021026794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
21-023268-0007-CO	2021026795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023275-0007-CO	2021026796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023289-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en UN MES, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

	i		·
			más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023300-0007-CO	2021026798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Diego Díaz Salas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistrados Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-023310-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR, el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha programada, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese

21-023312-0007-CO	2021026800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Héctor Torres Rodríguez y France Ileana Meza Murillo, respectivamente, en condición de director médico, de jefe del Servicio de Neurocirugía y de jefa del Servicio de Rehabilitación, todos del Hospital del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el amparado sea atendido en el Servicio de Rehabilitación de ese nosocomio, el 20 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, el 21, el 23 y el 24, todos de diciembre próximo a las 8:00 horas. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023315-0007-CO	2021026801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-023316-0007-CO	2021026802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023326-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga y coordine lo necesario para que el tutelado sea atendido en la fecha incida a esta Sala (02 de diciembre de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese

21-023338-0007-CO	2021026804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-023342-0007-CO	2021026805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-023347-0007-CO	2021026806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, en lo que respecta a la alegada agresión sufrida el 10 de noviembre de 2021, propinada por las autoridades de la Escuadra A del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, a Laura Víquez Alpízar y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora General a.i., Directora del Ámbito de Convivencia F y, Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-023353-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026807 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Yensy María Valverde Solís, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que efectué la audiencia respectiva, en la fecha señalada en el informe, sea 31 de enero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
Documento fir 04/03/2022 15			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-023354-0007-CO	2021026808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general a.i, y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de cumplir la recurrente con los requisitos preoperatorios y condicionado al criterio de su médico tratante, se le realice la cirugía requerida en el plazo señalado a este Tribunal, sea en febrero de 2022. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-023358-0007-CO Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe de Medicina Interna; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 16 de diciembre de 2021, a las 15:00 horas, se le realice a la amparada la colonoscopía prescrita en el Servicio de Gastroenterología del Hospital recurrido, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en

21-023362-0007-CO 2021026810 RECURSO DE MABEAS CORPUS SI				daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
AMPARO costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chavez Araya, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía en ese centro médico el 01 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.	21-023362-0007-CO	2021026810	HABEAS	quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] Y [NOMBRE 007], sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara
V-1/V3/2022 13 10.00		mado digitalmente		costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chavez Araya, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía en ese centro médico el 01 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

21-023373-0007-CO	2021026812	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos
21 020010-0001-00	2021020012	AMPARO	Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, todo previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo indicado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese
21-023375-0007-CO	2021026813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbitos de sus competencias, para que, a partir de la comunicación de esta sentencia, de manera INMEDIATA, a la amparada se le realice la cirugía requerida, si esta no le ha sido efectuada aún; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y la duración de la batería del marcapasos que le fue colocado. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese y comuníquese.
2 3378±0007cCQ ₁₁ 04/03/2022 15	m 2021026814 10:08	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso

costas, daños y perjuicios. Se ordena à Mejandra Maria Rosale Rosae, en su condición de Directora Médica al. del C.A.I.S. Di Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe dicho carge adoptar las medidas necesarias para que el recurrel [NOMBR] (001), sea atendido en las fechas indicadas en el informe rende la no 2022 según se posible de acuerdo con la reorganización del servicio decreta por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia d ocronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurridad por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia d coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida de amparo, y no la cumplier o hiciero cumplir, simper que el delit no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Let pone nota. La Magistrada Hernández López salve para cialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños perjuicios, pero no en costas. 21-023402-0007-CO 2021026817 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE CAMPARO RECURSO	amparo, a costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosas, en su condición de Directora Médica al., al del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente [NOMBRE dot], sea atendido en las fechas indicadas en el informe rendido a esta Sala, sea 2 4 y 31 de ener ole al año 2022, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con coasión de la depdemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrà prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, sienpre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Lea ponen orda. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los articulos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvaradós abra parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los articulos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvaradós abra parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. 21-023402-0007-CO 2021026817 RECURSO DE AMPARO 21-023402-0007-CO 2021026817 RECURSO DE AMPARO 21-023402-0007-CO 3021026817 RECURSO DE AMPA			
AMPARO 21-023402-0007-CO 2021026817 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria e costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonatha Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por sorden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdene pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospita Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalad por el centro médico recurrente en el Servicio de este recurso, sea e 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación d las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tip de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión d la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no se posible cumplir con lo anterior, en atención a las razone mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada entro del plazo de un mes, luego do superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando n exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley ly Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres mese a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibien una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en u recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumpli siempre que el delito no esté más gravemente penado. E Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hemánde López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria e daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado	21-023402-0007-CO 2021026817 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes perfinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratte, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley ja Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrado Salos, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salozar Alvarado salva parcialmente e	21-023398-0007-CO	2021026815	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente [NOMBRE 001], sea atendido en las fechas indicadas en el informe rendido a esta Sala, sea 24 y 31 de enero del año 2022, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y
AMPARO costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonatha Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por sorden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdene pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospita Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalad por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea e 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tip de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no se posible cumplir con lo anterior, en atención a las razone mencionadas, deberán adoptarse las medicas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando n exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres mese a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibier una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en u recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernánde López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria e daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado	costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas	21-023401-0007-CO	2021026816	Se rechaza de plano el recurso
condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garre Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria e	04/03/2022 15 10:08 danos y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese	Documento fin	mado digitalmente	costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

21-023416-0007-CO	2021026818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023420-0007-CO	2021026819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 21 de enero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daño
Documento fin 04/03/2022 15	mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, disponga y coordine lo necesario para que la tutelada sea atendida en la fecha incida a esta Sala (31 de enero de 2022) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,
			perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-023431-0007-CO	2021026821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023432-0007-CO	2021026822	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021024609 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021.
21-023433-0007-CO	2021026823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. La Magistrada Hernández López suscribe una nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
21-023439-0007-CO	2021026824	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-020175-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-023444-0007-CO	2021026825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023449-0007-CO	2021026826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023459-0007-CO	2021026827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VIII, de esta sentencia
21-023462-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado Dayonel Eduardo Solano Gutiérrez sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al

			Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023466-0007-CO	2021026829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015697 de las 09:15 horas de 9 de julio de 2021.
21-023467-0007-CO	2021026830	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2021018391 de 10:05 horas de 18 de agosto de 2021 y en la resolución 2021019049 de las 9:20 horas de 25 de agosto de 2021.
21-023472-0007-CO	2021026831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023481-0007-CO	2021026832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001] Y [NOMBRE 002] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López pone nota aparte. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023495-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026833 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía indicada a la amparada en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

			<u> </u>
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota, de manera separada
21-023497-0007-CO	2021026834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 17 de febrero de 2022, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-023501-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a María Daniela Chacón Benavides, Jefa del Servicio de Cirugía General y Urología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 09 de febrero de 2022, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-023506-0007-CO	2021026836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y María Daniela Chacón Benavides, Directora General y Jefe Servicio del Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la parte amparada sea internada el 17 de febrero de 2022, y durante su internamiento se le efectué la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone
21-023510-0007-CO	2021026837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-023513-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese

21-023517-0007-CO	2021026839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023522-0007-CO	2021026840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023538-0007-CO	2021026841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023546-0007-CO	2021026842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023550-0007-CO	2021026843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023571-0007-CO	2021026844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General, y LAURA GABRIELA VÍQUEZ ALPÍZAR, en condición de presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, dispongan lo necesario para que, dentro de ese plazo, sea realizada la valoración ordinaria del tutelado. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-023572-0007-CO	2021026845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fin 04/03/2022 15	2021026846 mado digitalmente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-023608-0007-CO	2021026847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023628-0007-CO	2021026848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023630-0007-CO	2021026849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023631-0007-CO	2021026850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
21-023640-0007-CO	2021026851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023641-0007-CO	2021026852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023648-0007-CO	2021026853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemo Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023652-0007-CO	2021026854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023656-0007-CO	2021026855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023659-0007-CO	2021026856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023661-0007-CO	2021026857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023665-0007-CO	2021026858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 3667-0007-CO ₅	2021026859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-023668-0007-CO	2021026860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023671-0007-CO	2021026861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023676-0007-CO	2021026862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023686-0007-CO	2021026863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023689-0007-CO	2021026864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023694-0007-CO	2021026865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023695-0007-CO	2021026866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023703-0007-CO	2021026867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-023708-0007-CO	2021026868	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.°2021-026082 de las 9:20 horas del 19 de noviembre de 2021.
21-023723-0007-CO	2021026869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023724-0007-CO	2021026870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023725-0007-CO	2021026871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe una nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, solamente respecto del considerando III de esta sentencia.
21-023726-0007-CO	2021026872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023728-0007-CO	2021026873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023740-0007-CO	2021026874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023742-0007-CO	2021026875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
21-023743-0007-CO	2021026876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023745-0007-CO	2021026877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y curso este amparo
21-023746-0007-CO	2021026878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023748-0007-CO	2021026879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-023750-0007-CO	2021026880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023752-0007-CO	2021026881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al alegado retardo judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
3754-0007-CO Documento in 04/03/2022 15	2021026882 made dignamente 10:08	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

21-023761-0007-CO	2021026883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023762-0007-CO	2021026884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023763-0007-CO	2021026885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023772-0007-CO	2021026886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023781-0007-CO	2021026887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023784-0007-CO	2021026888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023785-0007-CO	2021026889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-023789-0007-CO	2021026890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes
21-023791-0007-CO	2021026891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
21-023793-0007-CO	2021026892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-023796-0007-CO	2021026893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023798-0007-CO	2021026894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023799-0007-CO	2021026895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-023801-0007-CO	2021026896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023804-0007-CO	2021026897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023807-0007-CO	2021026898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023810-0007-CO	2021026899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023811-0007-CO	2021026900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023817-0007-CO	2021026901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-023819-0007-CO	2021026902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023822-0007-CO	2021026903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-023830-0007-CO	2021026904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-023836-0007-CO	2021026905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21 033860-0007-CO Documento fin	2021026906 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023866-0007-CO	2021026907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

21-023869-0007-CO	2021026908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023872-0007-CO	2021026909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-023873-0007-CO	2021026910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023876-0007-CO	2021026911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023877-0007-CO	2021026912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023879-0007-CO	2021026913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023884-0007-CO	2021026914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023885-0007-CO	2021026915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023897-0007-CO	2021026916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023900-0007-CO	2021026917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023902-0007-CO	2021026918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023905-0007-CO	2021026919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023920-0007-CO	2021026920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023921-0007-CO	2021026921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023924-0007-CO	2021026922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023926-0007-CO	2021026923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023931-0007-CO	2021026924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023935-0007-CO	2021026925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023937-0007-CO	2021026926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023938-0007-CO	2021026927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023945-0007-CO	2021026928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023952-0007-CO	2021026929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023953-0007-CO Documento fir 04/03/2022 15	2021026930 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo, únicamente respecto de la acusada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto según lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
-		•	:

21-023955-0007-CO	2021026931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-023973-0007-CO	2021026932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023986-0007-CO	2021026933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024000-0007-CO	2021026934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024020-0007-CO	2021026935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024061-0007-CO	2021026936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

